

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 6 de Agosto de 1945

Núm. 174

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas se-
mestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales. Las recetas fijas
Los demás 1.50 pesetas líneas

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita

TRIENIO DE 1945-47

Tema: «A la virtud y al trabajo»

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre las que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el diploma correspondiente, a la persona que la Academia considere de mayor mérito entre las que soliciten esta recompensa; por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra

acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente. Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha

hasta las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil

Tema: «Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada».

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo; pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.^a El plazo de presentación de Memorias vence a las doce horas del día 31 de Diciembre de 1947.

REGLAS GENERALES PARA LOS PRESENTES CONCURSOS

1.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.^a Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio, conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique el premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

5.^a No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.^a A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1 de Julio de 1945.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario Perpetuo, Juan Zarragüeta y Bengoechea.

NOTA.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Agosto próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE	5,055 K.	4,80 L.
ALUBIAS BLANCAS	3,27 »	3,60 K.
ALUBIAS PINTAS	2,955	3,25 »
ARROZ	2,519	2,80 »
ARROZ SELECTO	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	4,636	5,00 »
AZUCAR TERCIADA	4,491	4,85 »
AZUCAR ESTUCHADO.....	9,70 (a la industria)	—
CHOCOLATE	9,30	9,75 »
BACALAO	7,798	8,75 »
CAFÉ	22,00	23,00 »
GARBANZOS	2,454	2,75 »
HARINA DE CENSO INFANTIL....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION....	3,715	4,00 »
JABON COMÚN	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,429	2,75 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	3,173	3,60 »
PATATA EXTRATEMPRANA.....	1,23	1,35 »
PURE A GRANEL	2,303	2,60 »
TOCINO	9,09	10,00 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE	1,50 »
RESIDUOS LIMPIA	0,55 »
SALVADO	0,65 »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Agosto, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo de los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor	Precio de venta por el Economato con redondeo
ACEITE	4,93 K.	4,60 L.
ALUBIAS BLANCAS	3,299 »	3,25 K.
ALUBIAS PINTAS	2,949 »	3,00 »
ARROZ	2,499 »	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé)	4,558 »	4,60 »
AZUCAR TERCIADA	4,481 »	4,50 »
CAFÉ	22,00 »	22,00 »
CHOCOLATE.....	8,70 »	8,70 » sin Timbre
GARBANZOS	2,458 »	2,50 »
JABON COMUN	3,386 »	3,50 »
LENTEJAS	2,471 »	2,50 »
MANTECA FUNDIDA	13,73 »	13,75 »
PASTA PARA SOPA.....	4,216 »	4,30 »
TOCINO.....	9,24 »	9,25 »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (200 gramos).....	0,30 Pesetas
Niños (piezas de 300 gramos).....	0,50 »
Obreros id. de 450 gramos).....	0,70 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

Primera Zona

Primera categoría.....	408,20 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	245,20 » »
Tercera categoría.....	217,60 » »

Segunda Zona

Primera categoría.....	415,20 » »
Segunda categoría.....	252,20 » »
Tercera categoría.....	224,60 » »

PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.	153,92 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	174,08 » »
Obreros mineros.....	160,22 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Trobajo y Ponferrada. La 2.^a Zona comprende los Ayuntamientos del resto de la Provincia.

Los precios de la harina para panificación con destino tanto a población civil como a Economatos Mineros deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes suministradores puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía por envases, cantidad alguna a las Delegaciones Locales o panaderos, que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta de Precios el recibo de los mismos, obtendrán un abonaré que será hecho efectivo en el acto por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 31 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Presidente
Carlos Arias Navarro.

2353

Junta Provincial de Precios

Precios de venta al público de la carne

Para general conocimiento se hace público, que los precios de venta al público de la carne serán los publicados por esta Junta Provincial de Precios para regir en la semana del 15 al 22 de julio próximo pasado en tanto no se publiquen las modificaciones correspondientes.

Dichos precios fueron fijados por vez primera para regir en la semana del 18 al 24 de junio próximo pasado sin que hasta la fecha hayan sido

modificados y siendo totalmente inciertas las manifestaciones de los industriales que pretenden su régimen de libre venta.

Todos los carniceros deberán tener expuesto en forma ostensible a la vista del público los carteles de precios en su establecimiento.

Se recaba del público en general la cooperación para la evitación de los precios abusivos, denunciando ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes los casos de infracción que conozcan, toda vez que los industriales infrac-

tores serán severamente sancionados con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Agosto de 1945.

El Gobernador civil-Presidente,
2352 *Carlos Arias Navarro*

DISTRITO MINERO DE LEON

RENUNCIA

Por Decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de fecha 26 de Julio de 1945 ha sido admitida la renuncia presentada por D. José García Rodríguez del registro «Castellana» número 10.389, y cuyo anuncio de denuncia fué publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 147 de fecha 3 de Julio de 1944.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Minería vigente se anuncia en este BOLETIN OFICIAL.

León, 2 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

2356

Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Salvador González en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de hielo y cámara frigorífica comprendida en el grupo I, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Visto el informe favorable del Sindicato Vertical de Industrias Químicas de fecha 19 de Mayo de 1945.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Salvador González para instalar una industria de fabricación de hielo y cámara frigorífica en La Bañeza con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.^a Esta industria se autoriza a base de un solo motor de 5 H. P. quedando supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

2.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de

la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización, debiendo avisar tan pronto esté instalada.

León, 4 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Antonio M. Santos.

2354

Administración municipal

Ayuntamiento de Grajal de Campos

Acordado por este Ayuntamiento la provisión del cargo de Recaudador del Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al año 1945, se abre concurso para que cuantos deseen optar al mismo, presenten instancia, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 de los corrientes, hallándose de manifiesto en el tablón de anuncios y en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones correspondiente.

Grajal de Campos, 1 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Manuel Antolínez.

2332

Núm. 342.—27,00 pts.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Se hallan depositadas y bajo custodia en este pueblo desde hace varios días, las reses vacunas siguientes:

1. Una vaca suiza con cencerro, y una ternera de 5 o 6 años de edad, marca en el anca derecha de J. M.

2. Otra vaca de 2 a 3 años de edad, raza holandesa, pelo negro y blanco, astas pequeñas, con la misma marca que la anterior.

3. Otra vaca de un año próximamente, pelo ratón, con la misma marca de las anteriores.

4. Otra añoja pelo ceniciento, también marcada en el anca izquierda, no apreciándose qué letras son las marcadas.

Lo que se hace público a los efectos del vigente Reglamento de Reses Mostrencas, advirtiendo que transcurridos 15 días después de aparecido este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que se hubiese presentado el que acredite ser su dueño, serán vendidas en pública subasta conforme ordena dicho Reglamento.

Puebla de Lillo, a 30 de Julio de 1945.—El Alcalde, Bonifacio Vega.

2333

Núm. 343.—48,00 pts.

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de ciento ochenta pesetas (180), se anuncia su provisión en propiedad; por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo indicado, y la plaza se adjudicará al que mayores méritos reúna, teniendo en cuenta las preferencias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Prado de la Guzpeña, 31 de Julio de 1945.—El Alcalde, Tomás de Prado.

2300

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el reparto municipal en el que se fijan las cuotas por ciertos particulares con que han de contribuir los vecinos de este Municipio durante el año de 1945, por arbitrio municipal sobre el consumo de bebidas, se anuncia su exposición al público en Secretaría, por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Se advierte que aquellos contribuyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas y siempre que el Ayuntamiento no acuerde su modificación, quedarán sujetos a la fiscalización directa conforme a los preceptos y tarifas que se fijan en la Ordenanza correspondiente.

Villarejo de Orbigo, a 27 de Julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

2273

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Valeriano Martín Martín, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Certifico: Que en los autos de tercera de dominio de que se hará mención, se dictó sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la ciudad de Sahagún a veinte de Julio de mil no-

vecientos cuarenta y cinco, el señor D. Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con jurisdicción prorrogada al de Astorga, ha visto los presentes autos de tercera de dominio seguidos por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, entre partes; de la una como demandante, D.^a Lucía Roldán Duráñez, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Pradorrey, habilitada para comparecer en juicio, representada por el Procurador D. Manuel Martínez y defendida por el Letrado D. Adolfo Alonso Manrique; y de la otra como demandados, D. Domingo Roldán Roldán, en concepto de ejecutante, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pradorrey, representado por el Procurador D. Luis Noyo, y defendido por el Letrado D. Gonzalo Manuel Gavela Alonso, y D. Pedro Duráñez Pérez, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, en concepto de ejecutado, declarado en rebeldía, sobre dominio de bienes inmuebles y

Fallo: Que desestimando la demanda de tercera de dominio interpuesta por D.^a Lucía Roldán Duráñez, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. Domingo Roldán Roldán y D. Pedro Duráñez Pérez, mandando alzar la suspensión del procedimiento de apremio del que este juicio deriva. No se hace expresa declaración de las costas causadas en esta instancia. Se autoriza y comisiona al señor Juez municipal en funciones de primera instancia de Astorga para la publicación de la presente. Así por esta mi sentencia, la que dada la rebeldía del demandado D. Pedro Duráñez Pérez, se notificará en forma legal, si por la parte contraria no se pidiera la personal prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro Duráñez Pérez, expido la presente en Astorga a veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Valeriano Martín.—V.^o B.^o: El Juez de primera instancia accidental, (ilegible).

2319

Núm. 341.—111,00 pts.